



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 113

Bogotá, D. C., miércoles, 10 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 250 DE 2020 SENADO, 202 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, 02 de febrero de 2020

Senador

Arturo Char Chaljub

Presidente

Senado de la República

Asunto. Ponencia segundo debate al Proyecto de Ley 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones"

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara "Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones".

TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 26 de agosto de 2019 por los Representantes a la Cámara Abel David Jaramillo Largo y Cesar Augusto Pachón Achury, y por el Senador Feliciano Valencia Medina. Fue publicado en la gaceta 804 de 2019, repartido a la Comisión Segunda de la Cámara donde fue designado como ponente el Representante Abel David Jaramillo Largo.

El proyecto de ley fue discutido y aprobado en primer debate el 03 de diciembre de 2019, siendo publicado en la gaceta 765 de 2020. El 04 de agosto de 2020 fue discutido y aprobado en Plenaria de la Cámara de Representantes. Durante este trámite, el proyecto de ley contó con conceptos por parte del Ministerio de Educación Nacional, publicado en la gaceta 506 de 2020 658, y de la Mesa Permanente de Concertación, igualmente publicado en la gaceta 658 de 2020.

El 15 de octubre de 2020 fui designado como ponente en la Comisión Segunda de Senado, radiqué informe de ponencia positiva el 18 de noviembre de 2020, publicada en la gaceta 1349 de 2020. El proyecto se discutió y aprobó el 01 de diciembre del mismo año.

CONSIDERACIONES PERTINENTES AL PROYECTO DE LEY

Las organizaciones indígenas de Colombia: Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana (OPIAC), la Confederación Indígena Tayrona (CIT), Autoridades Indígenas de Colombia (AICO) por la Pacha Mama, y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia (Gobierno Mayor), de acuerdo con los principios de la Ley de Origen, el Derecho Mayor y el Derecho Propio, siempre han reafirmado su compromiso de trabajo por la proyección y pervivencia de la niñez indígena como semillas de vida.

En ejercicio de esta facultad, las Organizaciones Indígenas de Colombia como Gobierno Indígena Autónomo mandataron el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana, en memoria de Yeison Ferney (seis meses de nacido), Angie Jazmín Rodríguez (5 años), Laurencio Rodríguez (5 años), Alexander Rodríguez (8 años), Luis García (13 años) y Roberto Guanga Nastacuas (17 años), niños y niñas del pueblo indígena Awa, masacrados en el año 2009 en el marco del conflicto armado en el resguardo Gran Rosario en el municipio de Tumaco departamento de Nariño; asimismo en memoria de los 12 mil hijos e hijas del pueblo Wayuu que murieron de Hambre y sed en la Guajira, cuyos espíritus de sabiduría transforman nuestra vida en esperanza y lucha por un mundo justo y equitativo.

Las niñas, niños y adolescentes indígenas son un sector social especialmente vulnerable, amenazado constantemente por fenómenos como el reclutamiento forzado de por parte de distintos actores armados ilegales; además de desplazamiento forzado que ha llevado a las familias indígenas a vivir en las ciudades en condiciones indignas y que representan múltiples riesgos para las niñas y niños indígenas, basta recordar aquí asesinato sevicioso de Yuliana Samboní, pequeña indígena del pueblo Nasa, una de las peores tragedias de la niñez indígena desplazada.

Además, como muchas niñas y niños del país, nuestra niñez indígena sufre los embates producto de falta de acceso a derechos como la educación, la salud, la alimentación adecuada, entre muchos otros derechos. Recientemente, Human Right Watch publicó un informe en que señala que las niñas y niños del pueblo Wayuu están en riesgo de desnutrición y muerte, agravada por la situación de la pandemia: Para enero de 2021 el Ministerio de Salud señaló que la desnutrición en niñas y niños indígenas en el departamento de La Guajira es del 46.2 %. Pero esta lamentable situación no sólo se vive en este departamento, también sucede en departamentos como el Chocó y el Vichada, en donde conocimos cómo niñas y niños indígenas buscaban comida en los basureros.

Esta preocupante situación debe ser contrarrestada con políticas diferenciales dirigidas a proteger a la niñez indígena, por ello, la necesidad de enaltecer y conmemorar los derechos de los niños, niñas y adolescentes indígenas hace parte del reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional y de derechos prevalentes de esta población, que representa el 33,8% del total de población indígena, según el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en 2018. Es decir, este

<p>proyecto de ley acogería a 628.254 niñas, niños y adolescentes indígenas en el rango de edad de los 0 a 14 años.</p> <p>MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>Esta iniciativa legislativa emana completamente de los pueblos indígenas colombianos. La definición de la misma salvaguarda el derecho de gobierno propio, consulta, participación y concertación que le asiste a los pueblos indígenas, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio 169 de la OIT y los artículos 7 y 330 de la Constitución política.</p> <p>Además, la presente iniciativa concuerda con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el primer y único tratado internacional de derechos humanos que aborda explícitamente la situación de la niñez indígena. Si bien todas las disposiciones de la Convención se aplican a los niños de todo el mundo, en el artículo 30 se reconocen y abordan específicamente las realidades de la niñez indígena. En ese sentido la Sentencia: T-466-16, sobre protección de los niños indígenas señala:</p> <p>“... 41. Los niños indígenas son titulares del derecho a una especial protección por parte del Estado en atención no solo a las circunstancias que justifican el estatus jurídico especial de los niños en general, sino a la circunstancia de pertenecer a un grupo indígena. Esta intersección da un alcance específico a la protección especial que el Estado debe otorgar a los niños que hagan parte de comunidades indígenas en dos sentidos: por un lado, hace necesario tomar en consideración la finalidad de preservar las tradiciones y los valores culturales de la comunidad a que pertenezcan los niños, y por otro lado, implica para el Estado el deber de actuar con mayor determinación, teniendo en cuenta que los grupos indígenas han sido históricamente marginados y muchos de ellos han sido socialmente excluidos...”</p> <p>SOBRE LA CONSULTA PREVIA</p> <p>El proyecto de ley al que hacemos referencia a través de espacios, diálogos y trámites surtió el ejercicio fundamental de Consulta Previa, Libre e Informada, las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas a nivel nacional definieron la necesidad de promover la aprobación de una ley conmemorativa de la niñez y adolescencia indígena. Cabe resaltar que esta iniciativa se tramitó a través de los congresistas de la Circunscripción Especial Indígena, siendo construida en su integridad por las autoridades, mayores y mayores de las organizaciones que hacen presencia en la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC. Las instancias y espacios donde se surtieron los diálogos en el marco de la consulta fueron las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> El primer momento en el que se decide formular un proyecto de ley “Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez y la Adolescencia Indígena Colombiana” es en el año 2015 como una iniciativa legislativa propia de la Organización Nacional Indígena de 	<p>Colombia-ONIC con el acompañamiento de organizaciones como FUCAI, CODACOP, DNI-Defensa de niños, niñas y adolescentes Internacional y la representante a la Cámara Ángela María Robledo.</p> <ul style="list-style-type: none"> El 01 de octubre de 2015 se realiza el Coloquio de Niñez Indígena “Dulce Semilla que teje Futuro”, evento convocado por la Consejería de Mujer, Familia y Generación de la ONIC, además de los congresistas Luis Evelis Andrade Casama y Ángela María Robledo, contando con el apoyo de la dirección de Asuntos Étnicos Del Ministerio de Interior. Posteriormente, el 30 de mayo de 2017 se realizó un acto de lanzamiento en el marco del festival de la cultura Wayúu en la Guajira, con el apoyo de la OIM. Para el año 2018, con el aval de la Comisión de Mujeres Indígenas, las cinco organizaciones nacionales indígenas de Colombia agrupadas en la Mesa Permanente de Concertación – MPC mandatan, a través de la Resolución 001 del lunes 24 de septiembre, como un acto de gobierno propio a la luz del artículo 330 constitucional, presentar el proyecto de ley construido a lo largo de estos años. Posterior a su expedición se adelantaron los diálogos finales entre autoridades cuyo resultado es el texto radicado el 27 de agosto de 2019 a través de los representantes a la Cámara Abel David Jaramillo Largo, César Augusto Pachón Achury el senador Feliciano Valencia Medina. <p>IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>De conformidad con el articulado de la presente iniciativa, la inversión de recursos o gastos que genere dicha iniciativa están incluidos en las entidades enunciadas dentro del Plan Operativo Anual de Gasto respectivo. Teniendo en cuenta lo anterior, el Gobierno deberá promover su ejercicio y cumplimiento, teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que “el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice y barrera, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa”.</p> <p>Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón</p>
<p>suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.</p> <p>PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones anteriores, solicito fraternalmente a la Plenaria del Senado de la República APROBAR el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara “Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones”, sin modificaciones al texto aprobado en Comisión Segunda, con el fin de que este proyecto se convierta en ley de la República.</p> <p>Del Senador,</p>  <p>FELICIANO VALÉNCIA MEDINA Senador por la Circunscripción Especial Indígena Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 250 DE 2020 SENADO Y 202 DE 2019 CÁMARA</p> <p>“Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.</p> <p>Artículo 3. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional, regional y local; Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales; Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas. <p>Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.</p>

Parágrafo 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.

Artículo 4. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.

Artículo 5. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.

Artículo 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.



FELICIANO VALENCIA MEDINA
Senador por la Circunscripción Especial Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

regional y local;

2. Reivindiquen a los niños, las niñas y los adolescentes indígenas, incluyendo a quienes tienen diversidad funcional, como sujetos de derechos y de políticas públicas afirmativas diferenciales y especiales;

3. Celebren su vida, existencia y su rol en la pervivencia de la cultura de los pueblos indígenas.

Parágrafo 1. El Ministerio del Interior, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y demás instituciones competentes, presentarán un informe en esta fecha a la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC, y a la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, sobre la situación de vulnerabilidad y riesgo de exterminio de la niñez y adolescencia indígena, y riesgo de cualquier tipo de violencia, así como, del estado de avance e implementación de los programas orientados a la garantía de los derechos de esta población.

Parágrafo 2. Cada pueblo indígena tendrá la completa libertad de realizar la conmemoración y celebración del día de la Niñez y Adolescencia Indígena, según sus respectivas costumbres y creencias, es decir, tendrán la potestad de determinar la manera en que se llevarán a cabo las actividades y eventos de la conmemoración en sus pueblos según sus propias creencias sobre el papel y significado de la niñez en cada uno de ellos. Dando protección a la diversidad que existe en los diferentes pueblos indígenas, permitiendo que no se desconozca la multiculturalidad existente en el territorio colombiano.

Artículo 4°. Veedurías. Créese una instancia de seguimiento en el marco de la Mesa Permanente de Concertación Indígena-MPC y de la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas – CNMI, que haga veeduría a las normas y políticas públicas relacionadas con la niñez y adolescencia indígena.

Artículo 5°. Campañas de conmemoración. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con la Mesa Permanente de

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY 250 DE 2020 SENADO Y 202 DE 2019 CÁMARA

“Por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. Objetivo. La presente ley tiene por objeto establecer e institucionalizar en el calendario nacional el 26 de agosto como el día Nacional de la Niñez y Adolescencia Indígena Colombiana, para reivindicar la importancia de los niños, las niñas y los adolescentes indígenas como sujetos de derechos, de especial protección y consolidar en el país una cultura de protección y reconocimiento hacia los mismos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley están dirigidas a todos los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas de Colombia que se encuentran dentro y fuera de los territorios indígenas.

Artículo 3°. Conmemoración. Autorícese al Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio del Interior en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio del Trabajo y el Instituto Colombiano del Bienestar Familiar – ICBF, para que cada 26 de agosto, adelanten acciones de conmemoración para propiciar el desarrollo de programas, actividades y eventos, que:

1. Incidan en la inclusión de la niñez y adolescencia indígena como un asunto prioritario de la agenda pública, legislativa y mediática, así como de los órganos de control, las organizaciones y las autoridades indígenas del nivel nacional,

Concertación Indígena-MPC, y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas –CNMI, adelantarán campañas de conmemoración de la niñez y la adolescencia indígena, que propicien y visibilicen en la sociedad la valoración de sus aportes en la pervivencia de los pueblos y en la construcción de Nación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria No Presencial de la Comisión Segunda del Senado de la República del día primero (01) de diciembre del año dos mil veinte (2020), según consta en el Acta No. 17 de Sesión No Presencial de esa fecha, de acuerdo a la **Resolución 181 del 10 de abril de 2020** “Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa”, expedida por la Mesa Directiva del Senado.

<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
---	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

Bogotá D.C., 09 de marzo de 2021

AUTORIZAMOS EL PRESENTE INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR FELICIANO VALENCIA MEDINA, AL PROYECTO DE LEY No. 250 de 2020 SENADO – 202 de 2019 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA INDIGENA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL CONGRESO.

<p>JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ Presidente Comisión Segunda Senado de la República</p>	<p>LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República</p>
---	---



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Comisión Segunda
Senado de la República

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 39 DE 2020 SENADO.

por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y sus implicaciones para el comercio formal en el marco de la coyuntura SARS COVID-19.

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020

Honorables Senadores
COMISIÓN SÉPTIMA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

Asunto: Inconveniencia de la aprobación del PL 39/20S "Por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009" - y sus implicaciones para el comercio formal en el marco de la coyuntura SARS COVID - 19".

Honorables Senadores:

Como es de público conocimiento, estamos atravesando la mayor crisis de salud, social y económica derivada de la pandemia del Covid-19. Situación de coyuntura excepcional que ha golpeado duramente a la economía del país y de forma contundente al sector comercio y servicios, que se ha visto abocado a tratar de sobrellevar la crisis de la mano de las ayudas y alivios que el Gobierno Nacional acertadamente ha concedido a todos los sectores de la economía. Hoy por hoy seguimos intentando salir adelante con un lento proceso de reactivación que tardará mucho tiempo para llevarnos, siquiera, a la situación económica que vivíamos antes de la pandemia.

Vale mencionar que seguimos viendo con preocupación las cifras de empleo. De acuerdo con el DANE (Gran encuesta integrada de hogares -GEIH- Mercado laboral), para el mes de septiembre de 2020, la tasa de desempleo del total nacional fue 15,8%, lo que significó un aumento de 5,6 puntos porcentuales frente al mismo mes del año anterior (10,2%), así mismo la tasa de desempleo en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 18,3%, lo que representó un aumento de 8,1 puntos porcentuales frente al mismo mes del año pasado.

En cuanto al tejido empresarial estamos en una economía de guerra, las ventas del comercio siguen mostrando un panorama desalentador. De acuerdo con el DANE las ventas del comercio en Colombia siguieron con una variación negativa en agosto de este año con una caída del 17,1%, frente al mismo mes de 2019. Para el comercio agosto fue un mes "nefasto" en el que 15 de los principales grupos de productos tuvieron caídas fuertes. Preocupante el comportamiento del clúster de moda y calzado y el sector de Restaurantes y locales comerciales que continúan con desempeños muy negativos del nivel de ventas e ingresos ambos indicadores con reducciones superiores al 40%, con lo cual la operación resulta muy difícil, sumándole las obligaciones financieras, los pagos a proveedores, arrendamientos y costos laborales, entre otros.

Por lo anterior, y bajo ese contexto, queremos compartir con ustedes de nuevo nuestra inmensa preocupación frente al contenido del PL 39/20S "Por la cual se modifica la Ley 1335 de 2009". Desde los inicios de las discusiones de esta iniciativa legislativa, en la que ya vamos para cuatro años, desde FENALCO hemos manifestado la necesidad de buscar una **regulación diferenciada y sustentada técnicamente para los productos de nueva generación** frente a las cambiantes dinámicas del mercado, razón por la cual definitivamente no compartimos que estos asuntos sean incluidos en la Ley de Tabaco (Ley 1335 de 2009), por los siguientes motivos:

- (i) Los productos de nueva generación **no contienen tabaco, ni son derivados del tabaco**, por ende, no deberían estar sujetos a las mismas medidas regulatorias aplicables a los productos de tabaco, sino a medidas **diferenciales**.
- (ii) La regulación diferenciada debe hacer énfasis en la **prohibición de su uso por parte de menores de edad** y que defina unos **lineamientos mínimos de calidad**, acorde con la evolución tecnológica.
- (iii) Una regulación excesiva sobre los productos de nueva generación equiparandolos a productos de tabaco, favorecerá el crecimiento del mercado informal e ilegal entre otros.

Igualmente consideramos que seguir impulsando la aprobación de esta iniciativa, tendría como consecuencia, tal como sucedió en su momento con la aprobación de la Ley 1335 de 2009, a un aumento sobre el comercio ilícito de cigarrillos bajo la modalidad del contrabando (31% de acuerdo con el último estudio Invamer), afectando el recaudo fiscal y el empleo.

Finalmente, queremos traer a colación algunas cifras que surgen gracias a un estudio socioeconómico que hemos desarrollado en FENALCO sobre la economía de los pequeños comerciantes (tenderos), los cuales derivan buena parte de sus ingresos de la venta legal de cigarrillos:

- El mercado de las tiendas de barrio en Colombia está constituido por 268.000 establecimientos según cifras de FENALCO, siendo el canal de distribución más importante en el país consolidando el 48% de la canasta familiar en las ciudades y el 62% de la misma en poblaciones más pequeñas. De ellos, 188.640 han comercializado históricamente la categoría de tabaco.
- La categoría de cigarrillos es de las más relevantes para las tiendas de barrio, ya que les permite una rentabilidad promedio del 25% y dinamiza las ventas de otros productos complementarios. Según el último estudio de la firma Kantar, las ventas de cigarrillos representan el **4º lugar** en orden de importancia de las categorías para los tenderos.

Para finalizar, de la manera más respetuosa, solicitamos aplazar el estudio de la presente iniciativa, hasta cuando las circunstancias sociales, económicas y de salubridad se normalicen, para no afectar gravemente a una industria como la tabacalera, que al igual que todo el país, se ha impactado con la situación de pandemia que vivimos actualmente.

Finalmente, solicitamos realizar una audiencia pública invitando a todos los sectores interesados en este tema a fin de escuchar las posiciones que se tienen en relación con esta iniciativa.

Agradecemos su atención.

Reciban un cordial saludo,



JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE
Presidente

LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) - En la presente fecha se autoriza **la publicación en Gaceta del Congreso de la República**, las siguientes consideraciones.

CONCEPTO: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES -FENALCO
REFRENDADO POR: DOCTOR JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE - PRESIDENTE- FENALCO
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 39/2020 SENADO.
TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1335 DE 2009 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
NÚMERO DE FOLIOS: TRES (03) FOLIOS
RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: VIERNES SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020.
HORA: 12:00 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO

Comisión Séptima del H. Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 113 - miércoles 10 de marzo de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia segundo debate al proyecto de ley número 250 de 2020 Senado, 202 de 2019 Cámara, por medio del cual se establece el Día Nacional de la Niñez Indígena Colombiana y se dictan otras disposiciones. 1

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico federación nacional de comerciantes del proyecto de ley número 39 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1335 de 2009 y sus implicaciones para el comercio formal en el marco de la coyuntura SARS COVID-19..... 4